



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DAF/SA/DRM/HN-OC-CEO-HGO-CI/AQD-053-2013/055-2013.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "IUSACELL", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JORGE LUIS MONROY DAGUERRE Y JOSE HECTOR QUEZADA DEL RIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, A QUIENES EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 180, recibida en el departamento de Recursos Materiales en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, elaborada por el Responsable del Área de Informática, mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de acceso a Internet, para el Instituto Materno Infantil del Estado de México, con cargo a la partida presupuestal 3171.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa de (servicio de acceso a internet), de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-053-2013, de fecha treinta de agosto del dos mil trece, mediante la cual se asigna a la empresa denominada "IUSACELL" S. A. DE C. V., el contrato para el servicio de acceso a internet para el "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno número 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-053-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones convenientes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "IUSACELL" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número sesenta mil ochocientos noventa y tres, volumen mil ochenta y tres, pagina cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, mediante la cual hace compulsas de los estatutos así como la realización del cambio de la denominación social de la sociedad denominada "IUSACEL" S. A. DE C. V., por la de "IUSACELL" S. A. DE C. V., con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes IUS-890616RH6, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que los C. C. **JORGE LUIS MONROY DAGUERRE Y JOSE HECTOR QUEZADA DEL RIO**, son apoderados de la empresa denominada "IUSACELL", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve, libro setecientos sesenta y seis, folio ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y uno, de fecha veintisiete de julio del dos mil once, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hungues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria Pública número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad; manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

75

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a) La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos, de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas, telefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación; b) Compra Venta, importación, distribución, instalación y cualquier clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, teléfonos télex, telefax, antenas parabólicas, telefonía celular y demás dedicadas a la transmisión de señales; c) La prestación y/o contratación de toda clase de servicios y asesoría de supervisión, mantenimiento, administración y servicios técnicos con las actividades técnicas mencionadas en los incisos anteriores; d) Administrar, capacitar y adiestrar al personal técnico dedicado a la instalación, operación, mantenimiento y cualquier tipo de servicios relacionados con aparatos de comunicación descritos en el punto a); k) en general, realizar toda clase de actos de comercio o industria y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o comerciales permitidos por la Ley; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno número 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto, que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres N° 466, colonia Rincón de las Fuentes, C. P. 52170, Metepec, Estado de México, Tels (722) 227-7774.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan en fijar como objeto del presente instrumento de "EL PRESTADOR prestara el servicio de acceso a internet para la mejora de los servicios en las unidades médico hospitalarias administrativas que conforman el

3

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

74

"IMIEM", por el periodo comprendido del dos de septiembre del año dos mil trece, al dos de septiembre del año dos mil catorce.

El objeto de este Contrato, se realizará por "EL PRESTADOR" en los términos, plazos y condiciones que se especifican en las cláusulas subsecuentes.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de acceso a internet en las diferentes áreas del "IMIEM", las cuales son: Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México; Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; Oficinas Centrales, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna ubicados en paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, por el periodo comprendido del dos de septiembre del año dos mil trece, al dos de septiembre del año dos mil catorce, conforme al servicio relacionado en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de acceso a internet descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en la prestación del servicio de acceso a internet para, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Oficinas Centrales, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, en cuanto a la fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio de acceso a internet por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio de acceso a internet contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se le haga de su conocimiento, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño, independientemente de exigir al "PRESTADOR" el cumplimiento del contrato.

3

SÉPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio de acceso a internet para, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Oficinas Centrales, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna, el "IMIEM" a través del personal del área de informática podrá realizar cualquier prueba o peritaje al servicio contratado en cualquier momento en las instalaciones del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Oficinas Centrales, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna.

2

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

23

El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio de acceso a internet, sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo una bitácora de próximos servicios.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$83,136.00 (Ochenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado y, que corresponde al pago total por el servicio objeto del presente contrato, por el periodo comprendido del dos de septiembre del año dos mil trece, al dos de septiembre del año dos mil catorce, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El pago del servicio de acceso a internet, se realizará a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, una vez que haya cubierto las características y requisitos establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**. No se otorgaran anticipos

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra

3

d

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI 011213 IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de acceso a internet y el sello del Área Usuaría correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza el servicio de acceso a internet en el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Oficinas Centrales, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna del "IMIEM", por lo que se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual quedará en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

3

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COLONIA VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELÉFONO 722 250 5200 FAX 722 250 5200

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El personal que emplee el "PRESTADOR" utilizará todo el tiempo que labore en las instalaciones del "IMIEM", portará consigo identificación visible y usará el equipo de protección necesario para la prestación del servicio objeto del presente documento.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

3

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el período de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;

Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el servicio objeto del presente contrato; y

8





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **en grande**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El atraso por parte del "PRESTADOR" en las fechas convenidas en las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Handwritten marks: a large '3' and a signature.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

Si el "PRESTADOR" no realiza el servicio de acceso a internet en la fecha establecida conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de



SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima segunda del presente instrumento contractual.

- B.- Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; ó
- C.- Si los inmuebles son dados de baja del catálogo de bienes inmuebles del "IMIEM".
- D.- En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que este realice de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que este, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C y D de la cláusula que antecede.

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia **POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés del "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

3
[Firma]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA SEXTA.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, números ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-OC-CEO-CI/AQD-053-2013/055-2013, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR EL "IMIEM"

POR "EL PRESTADOR"

[Signature]
**MTRO. ENRIQUE GEYNE
GUTIERREZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL

[Signature]
**C. JORGE LUIS MONROY
DAGUERRE**
APODERADO

[Signature]
JOSE HECTOR QUEZADA DEL RIO
APODERADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
DAF/SA/DRM/HN-HGO-OC-CEO-CI/AQD-053-2013/055-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50120

TEL: 223 380 17 11 18 Y 16

ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO NUMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-OC-CEO-CI/AQD-053-2013/055-2013.

ENLACES DEDICADOS

Lusacell ofrece un esquema muy interesante de conexión a nivel nacional que le da ventaja al cliente de manejar una red totalmente independiente a los proveedores actuales, ya que Lusacell cuenta con infraestructura propia en toda la República desde sus nodos principales hasta las oficinas de LLENADO.

Nuestro servicio viaja a través de una red segura ya que sus datos serán transportados por un robusto BackBone de fibra óptica que cuenta Lusacell lo cual le da la confianza que la integridad de su información será transportada eficientemente.

Cuenta con un grupo especializado de ingenieros que están monitoreando de manera permanente todos los enlaces de nuestros clientes; y que, en caso necesario, reciben sus llamados para atender el problema que pueda tener con su servicio y niveles de servicio acordes a lo estipulado bajo contratos previamente establecidos.

Su información está disponible las 24 horas de los 365 días del año. Contamos con un centro de operaciones (NOC) operación 7 X 24 Hrs con más de 10 años de experiencia que nos permite dar un servicio de calidad de LLENADO.

Modalidades del servicio

COBERTURA	SIMETRICO
Cobertura con Microonda	Desde 2 Mbps hasta 34 Mbps (N X 2)
Cobertura con Fibra Óptica	Desde 2 Mbps hasta 10 Gbps (N X 2)

Acceso de última milla de acuerdo a cobertura (fibra óptica o microonda)

Instalación de última milla es responsabilidad de Lusacell con ayuda del cliente para los permisos necesarios.

TELEFONIA FIJA EMPRESARIAL

Es la solución que Lusacell brinda de manera eficiente para tus necesidades de voz ya que contamos con sólida infraestructura.

- 23 Centrales de conmutación
- Más de 40 áreas de servicio local
- Corre de nueva generación (NGN) Nortel para dar servicios basados en SIP y orientados a la convergencia fijo-móvil

3

8

Junto con el enlace, Lusacell te entrega un número telefónico local (cabeza de grupo) y es posible entregarte DID's (número de marcación directa) para la mejor administración de las troncales, así como de los servicios digitales que requieras o bien puedes conservar tu número telefónico.

Incluimos 30 troncales y 100 DID's por cada 1xE1 (2,048 Kbps) para la transmisión de voz.

Acceso dedicado al PBX de tu empresa a los servicios de telefonía:

MATERNO INFANTIL

ESTADO DE MEXICO

11/12

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA...
EL PRESTADOR DE SERVICIOS...
ESTADO DE MEXICO...
INSTITUTO



- Celular local y celular Larga Distancia
- Local fijo
- Larga distancia nacional e Internacional.

De acuerdo con las necesidades de servicios de telecomunicaciones que hemos podido observar en su empresa y a nuestra plática previa, me permito presentarle la siguiente:

PROPUESTA

PARTIDA DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Precio Total
Servicio de Super Internet 60	1	\$2,699.00 INCLUYE I. V. A X 12 Meses	\$32,388.00
Servicio de Super Internet 80 80 Mbps Mbps + 1 IP FIJA	1	\$4,229.00 INCLUYE I. V. A. X 12 Meses	\$50,748.00
		TOTAL	\$83,136.00

(OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
180/2013	13-415 BIS	0701030301 HN	3171	\$25,374.00	\$83,136.00
180/2013	13-415 BIS	0701030301 OF	3171	\$13,388.00	
180/2013	13-415 BIS	0702010310 CEO	3171	\$13,000.00	
180/2013	13-415 BIS	0703010301 HG	3171	\$25,374.00	
180/2013	13-415 BIS	0501020101 C. I.	3171	\$6,000.00	

Consideraciones comerciales

- Sujeto a factibilidad técnica en sitio y accesos a edificio.
- Esta propuesta está considerada para un sitio, para los demás puntos, se requiere un levantamiento puntual por cada uno con la finalidad de revisar la oferta por sitio con su respectivo Capex.

CONSIDERACIONES PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO:

- INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO deberá contar con sistema de energía regulada en su site, también con los requerimientos de espacio y acondicionamiento.
- No incluye canalización, perforaciones direccionales, ni algún tipo de construcción especial.
- IUSACELL se reserva el derecho de realizar la entrega del servicio a través del medio de acceso que considere más conveniente para cada caso.

3

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

GRANDE

ESTADO DE MEXICO

12/12

CONTRATO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA COMPAÑIA IUSACELL S.A. DE CV

